

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redacción francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Real orden de 14 de marzo que establece el modo de proveer las vacantes de los ayuntamientos.—El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino con fecha de 14 de marzo me dirige la real orden siguiente.—Habiendo algunos gobernadores civiles consultado á S. M. la Reina Gobernadora diferentes dudas relativas al modo de proveerse las vacantes que ocurran en los actuales ayuntamientos, manifestando los inconvenientes en que se incurriría de verificarse en individuos de los ayuntamientos últimos con arreglo al artículo 10 del real decreto de 23 de julio del año próximo pasado; S. M. se ha servido resolver, conformándose con el parecer del consejo real, que aquellas vacantes, cualquiera que sea el oficio á que correspondan, y cualesquiera que sean las causas de que procedan, se provean por medio de una nueva eleccion popular arreglada á lo dispuesto en el mismo real decreto, cesando por consiguiente los gobernadores civiles en la facultad que hasta aqui les ha dado el mencionado artículo, de nombrar al efecto los concejales cesantes del año anterior. De real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que se publica para conocimiento de los ayuntamientos, y á fin de que con arreglo á la misma procedan á verificar las elecciones necesarias segun las vacantes que tuvieren. Oviedo 10 de abril de 1836.—E. G. C. I.—Ramon Casariego.

Circular sobre que se dé razon de los regulares esclaustrados.

Mediante á que en este gobierno civil no resulta suficientemente exacto el número de esclaustrados que existen en la provincia, he acordado que los respectivos alcaldes de la misma me remitan una relacion nominal de todos aquellos que residan en sus jurisdicciones con indicacion del pueblo de su naturaleza, bien hayan sido esclaustrados en la época presente, ó bien se hubiesen secularizado en la de 1820 al 23, pero distinguiendo los sacerdotes de los legos, en inteligencia que de la menor inexac-

titud que contenga dicha relacion, son responsables los espresados alcaldes, puesto que sobre su aserto habrá de girar la autoridad encargada de este negocio. Oviedo 10 abril de 1836.—El G. C. I.—Ramon Casariego.

AVISOS OFICIALES.

S. M. la Reina gobernadora se ha servido conceder la pension de dos rs. diarios á Justina Gonzalez, viuda con una hija, de Santiago Alvarez, salvaguardia que fue de la compañía de la ciudad de Leon; y como se ignora su paradero se anuncia en el Boletín oficial, para que se presente en este Gobierno civil á recoger un documento que debe convenirle al efecto. Oviedo 10 de abril de 1836.—E. G. C. I. Ramon Casariego.

D. Guillermo Schulz, profesor de mineralogia, geognosia, metalurgia y demas ciencias anexas á la mineria; individuo corresponsal de la sociedad geológica de Francia, y de la de mineros científicos de Gotinga; Inspector de minas por S. M. del distrito de Asturias y Galicia, &c. = Hago saber: que Doña Maria Luisa Gomez, marquesa de la Rosa, residente en Oviedo, por sí y á nombre de su hijo D. Rafael Tuñon y Gomez, capitán del provincial de dicho Oviedo, actualmente en el ejército de operaciones del norte, ha pedido la concesion legal de una mina de carbon de piedra, sita en un terreno suyo en la llana de Argüeso, término de Mieres en el partido de Lena; cuyo registro he admitido en cuanto haya lugar en derecho, mandando se fijen carteles y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que el que tenga que esponer en el particular lo verifique precisamente en el término de 90 dias prescrito por la vigente legislacion de minas del año de 1825. Rivadeo y abril 6 de 1836.—Guillermo Schulz.—Por mandado del Sr. Inspector: = Carlos Diaz.

INTENDENCIA

Real orden disponiendo que la nueva forma dada á la contribucion de subsidio, no altere los cupos en las provincias de la de paja y utensilios. Intendencia de la provincia de Asturias.—La direccion general de rentas provinciales, me dice lo que

sigue. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda ha comunicado á esta direccion en 11 del actual la real orden siguiente. = Circular. = 3.^a seccion. = He dado cuenta á S. M. la reina gobernadora de la exposicion del ayuntamiento de Salamanca en que solicita, que se le rebaje del cupo de la contribucion de paja y utensilios la cantidad correspondiente á las clases que pasaron á ser contribuyentes á la de subsidio de comercio. Y teniendo S. M. presente los fundamentos en que se apoya, y lo informado por V. S. en su razon, se ha servido mandar advertir á esa direccion, que la nueva forma dada á la contribucion del subsidio no alteró los cupos señalados á las provincias por la de paja y utensilios, hasta la cantidad de los 48 millones de reales votada por los estamentos; que la rectificacion de las cuotas marcadas á los partidos y pueblos, debe hacerse por las diputaciones provinciales con conocimiento de la riqueza imponible de cada uno; y que esta operacion habrá de practicarse en su caso, sin perjuicio del puntual pago de los tercios vencidos y que se venzan con proporcion á los repartimientos que hoy rigen, hasta que tenga efecto la rectificacion. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en los casos en que pueda tener lugar. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1836. = El marques de Montevirgen. = Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial del principado para su inteligencia. Oviedo 28 de Marzo de 1836. = Manuel de Elizaicin.

Real orden sujetando al pago de contribuciones los bienes eclesiásticos. = Intendencia de la provincia de Asturias. = La direccion general de rentas provinciales, me dice lo que sigue. = Frutos civiles. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 6 del actual la real orden siguiente. = Circular. = He dado cuenta á S. M. la reina gobernadora del expediente consultado por el intendente de Málaga, que V. S. acompañó á su oficio de 8 de enero último, en razon de si los bienes adquiridos por el estado eclesiástico despues del concordato del año de 1737, que no pagaban subsidio eclesiástico, estaban ó no sujetos á la contribucion de frutos civiles; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace, y de lo manifestado por el consejo real de España é Indias, se ha servido declarar que los bienes adquiridos por los eclesiásticos despues del citado concordato, estan sujetos al pago de todas las contribuciones civiles que gravitan sobre los contribuyentes legos, á escepcion de los de primera fundacion, que se reservaron en el artículo 8.^o del mismo concordato. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la traslado á V. S. para los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1836. = El marques de Montevirgen. = Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial del principado para noticia de sus habitantes. Oviedo 4 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

Real orden resolviendo S. M. se cobren los derechos de rentas generales á una partida de planchas y clavos de cobre introducidos en Málaga. = Intendencia de la provincia de Asturias. = La direc-

cion general de aduanas, me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda me comunica con fecha 18 de este mes la real orden siguiente. = Circular. = Con esta fecha digo al Sr. secretario del despacho de estado lo que sigue. = Excmo. Sr.: Enterada S. M. de la nota pasada á ese ministerio por el Sr. ministro de los Estados Unidos de América, que V. E. me transmitió en 18 de noviembre último, y habiendo dado cuenta á S. M. del expediente á que aquella se refiere, instruido á instancia del cónsul de la misma nacion en Málaga, sobre que se declarasen libres de derechos 8120 libras de planchas y clavos de cobre que condujo de Gibraltar el falucho inglés *Moro*, destinadas á forrar la fragata americana *Julia*, que cargada de plomo habia arribado al espresado puerto; S. M. se dignó oír el dictámen de la direccion de Aduanas y junta consultiva de asuntos árdus de las mismas y de comercio, y en vista de ellos, y teniendo presente que las bahías deben ser consideradas como parte del territorio de la nacion á que pertenecen, sujetándose á las leyes é impuestos que tengan establecidos, con vista de lo prescrito en el art. 17 del capítulo 7.^o de la instruccion de aduanas de 1816, y considerando que si se permitiesen excepciones de la clase de la que reclama el cónsul americano, á título de reparo de avería ú otro, se destruiria la renta de aduanas, convirtiéndose cada bahía en un puerto franco, señaladamente las inmediatas á Gibraltar, dejando sin efecto las medidas de proteccion á la industria que tienen por objeto las leyes de aduanas; se ha servido resolver S. M. que se cobren los derechos que corresponda por rentas generales á las expresadas planchas y clavos de cobre, pero no los derechos de puertías y arbitrios locales; y que en todos los casos semejantes las operaciones que se verifiquen en las bahías, se consideren sujetas á las formalidades é impuestos que tengan señalados las órdenes é instrucciones, cualquiera que sea el objeto de aquellas. = De real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la direccion la comunica á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas oficinas. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1836. = Ramon Ozores. = Lo que se comunica al público por medio del Boletín oficial del principado para conocimiento de sus habitantes. Oviedo 4 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

Estado de las causas sustanciadas en la subdelegacion de rentas de esta Provincia por fraudes, con el de los fallos, que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 28 de noviembre del año próximo pasado.

Nombres de los procesados y sus circunstancias. = Motivos de las causas y sus particularidades. = Sentencias que recayeron.

— Sin reo. = Por aprensiones de 182 libras de sal hecha en la villa de Figueras concejo de Castropol. = Se declara el comiso mandando sobreseer en la causa sin perjuicio de continuarla si hubiere méritos para ello: que se aplique el género á la real hacienda por cuya cuenta se venda.

— Ildefonso Ortiz, vecino de Cangas de Ons. = Por aprension de génetos de algodón prohibidos, admitidos y del reino valuados en 305 rs. = Se declara el comiso de los géneros prohibidos, y se condena al procesado en la multa de 60 rs. aplicados á los aprensos, al de los derechos de los

géneros admitidos que se le devolverán con los del reino, en las costas y prevenido para en lo sucesivo.

Manuela Pelayo, vecina de esta ciudad. = Por aprension de géneros de algodón prohibidos y admitidos, valuados en 958 rs. 17 mrs. = *Se declara el comiso de los géneros prohibidos, condenando á la Manuela en la multa de diez ducados aplicados á los aprensos, al pago de los derechos de aduanas de un retal de casimiro y las costas con apercibimiento.*

D. Pablo Suarez, vecino de la villa de Mieres. = Por aprension de setenta libras chocolate que conducia en su equipaje. = *Se condena al D. Pablo en la multa de 100 rs. aplicados á los aprensos y las costas, que se le devuelva el chocolate, con la prevencion de que en lo sucesivo cuando conduzca géneros extranjeros ó coloniales lo haga con la correspondiente guia.*

Juan Garcia, vecino de la Vega de Rivadeo concejo de Castropol. = Por aprension de dos fanegas de sal. = *Se declara el comiso del género con aplicacion á la real hacienda y que se beneficie por cuenta de ella, condenando en las costas al procesado con apercibimiento.* = Oviedo 21 de marzo de 1836. = P. A. D. S. I. = Manuel Sorribas.

COMANDANCIA.

El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja con fecha 24 del mes último me dice lo siguiente. = Capitanía general de Castilla la Vieja =

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 22 del actual y por extraordinario me manifiesta de real orden, que en la mañana de aquel dia, y con arreglo al ceremonial aprobado por S. M., se habia efectuado la apertura de las Cortes convocadas por la real carta de 27 de enero último, cuyo acto siempre grande lo han hecho ahora doblemente importante y satisfactorio las circunstancias extraordinarias en que se verifica. Por el discurso del trono, de que incluyo á V. un egemplar, (1) verá el espíritu que preside al gobierno de S. M.; y la línea de conducta que traza en él á todos los que llamados por su confianza, estamos obligados á secundar y llevar á cabo sus altas miras.

El júbilo y entusiasmo con que ha sido acogida y saludada la augusta persona de S. M. la Reina Gobernadora, tanto dentro como fuera del recinto de las Cortes, es una señal evidente de que sus generosos sentimientos son perfectamente comprendidos en la gran capital de la monarquía, y que tendrán un eco seguro y consolador hasta en el último pueblo del reino.

Al transmitir á V. este fausto acontecimiento, para que le dé toda la publicidad posible, considero como un deber muy grato el asegurarle de la manera mas explícita la confianza que tiene el gobierno de S. M. en el apoyo de las Cortes para proseguir con paso firme en el camino progresivo de las reformas que ha emprendido, y que espera efectuar sin salir del orden legal, que es necesario defender de toda clase de enemigos. No son única-

(1) *Vease el suplemento al Boletin oficial número 25.*

mente los que abanderiza el iluso Pretendiente, son tambien enemigos de la felicidad y bienestar de la monarquía de Isabel II, todos los que embarazan la marcha progresiva del gobierno de la Reina: son sus amigos, sus sostenedores, las verdaderas palancas del progreso social, los que convencidos de la suprema necesidad del orden, de la tranquilidad y confianza pública, aumentan con su union el influjo de las gloriosas acciones de nuestras armas en el afianzamiento del trono de S. M. y de la libertad de la patria.

Inculcado V. en tan justos principios, como la experiencia me lo ha dado á conocer, tengo fundados y lisonjeros motivos de esperar que en la provincia de su cargo en particular, y en todo el distrito del mio, no se alterará en lo mas mínimo el orden y la paz, que hasta ahora felizmente le ha salvado y tan envidiable le hacen á otros destrozados por el furor de las facciones. El mantener en tal estado el país es un deber á que estan obligados todos los ciudadanos, que habiendo egercido el derecho de eleccion en los que han depositado su confianza, le tienen tambien para esperar de ellos, en union del gobierno de S. M., la proteccion de sus verdaderos intereses.

El mio, el de V. y el de los demas funcionarios, es hacer sostener el espíritu público contra toda maligna influencia, que de cualquier modo pudiera hacer peligrar la dichosa situacion de Castilla, subordinada á los grandes poderes del estado, que de consueo con la inmortal Reina Gobernadora, se ocupan en asegurar de un modo estable y permanente la libertad de la nacion. = De este oficio dará V. debido conocimiento á las autoridades subalternas de su mando, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de marzo de 1836. = Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quienes corresponda. = Miranda.

NOTICIAS NACIONALES.

Vitoria 4 de abril.

La noche del uno al dos del corriente mes dispuso nuestro general en jefe hacer una incursion á los puestos avanzados de la ciudadela facciosa, destinando para esta operacion una pequeña columna compuesta de las compañías de seguridad de esta provincia, el batallon de voluntarios de Guipúzcoa llamado de Chapelgorris, el primer batallon del regimiento de Castilla 16 de linea y una compañía de lanceros ingleses que se dirigió sobre Maestu, y verificada la marcha durante la noche con el mayor sigilo, quedó escalonada la mayor parte de esta fuerza en la altura de Izarza que domina el pequeño valle de Maestu, y circumbalando dos compañías de Chapelgorris y las de celadores de Alava al pueblo de Apellaniz, sorprendieron en él al amanecer á veinte y cinco facciosos, de oficio zapateros, que estaban trabajando para calzar á sus camaradas, los cogieron á todos con un oficial y cuantos materiales y armas tenian, con mas 400 ó 500 pares de zapatos elaborados, que todo fue conducido á esta ciudad.

— La misma noche y á las órdenes del coronel D.

Fermin Salcedo un batallon del regimiento de Cordova ro de linea hizo otra expedicion al pueblo de Ulibarri de los Olleros, cuartel general de los volantes que observan los caminos de esta ciudad, y hecha la marcha con el mismo sigilo y oportunidad, logró aproximarse al pueblo y dar disposiciones de circumbalarlo antes de amanecer, ocupando las cinco salidas que tiene, pero desgraciadamente antes de verificarlo de la última, la guardia que dentro del pueblo tenían los volantes, se aperció de la proximidad de nuestros soldados y empezó á echar el quien vive con repetido esfuerzo, y estos gritos alarmaron á todos ellos y se pusieron en fuga á pesar del silencio que guardaban nuestros soldados recibiendo á la bayoneta por las salidas que ya ocupaban, y lograron escapar con el comandante, excepto siete que quedaron prisioneros y un muerto, abandonando muchas armas, el caballo y equipaje del comandante y varias prendas de su equipo.

—Excmo. Sr.: El mariscal de campo D. Juan Palarea, segundo cabo, capitán general interino de este ejército y reinos, con fecha de ayer á las 11 y media de la noche desde Cheste me dice lo que sigue:

—Excmo. Sr.: Hoy he batido completamente á las facciones reunidas al mando de Cabrera en las altas, ásperas y pedregosas montañas que hay á la derecha del camino real que sale de Chiva para Requena. El resultado de esta brillante jornada ha sido el de quedar tendidos en el campo 250 á 300 rebeldes, con muchísimos heridos que han retirado, según los rastros de sangre, huyendo á lo último los demás vergonzosamente. Nuestra pérdida ha consistido en 4 muertos de los batallones de Lorca y Ceuta, y algunos heridos: se han recogido varias cajas de guerra, armas de todas clases en crecido número, caballos y otros despojos que quedaron en el campo, persiguiendo á los malvados mas de dos horas y media, hasta que no pudieron ya mas tropa y caballos, rendidos de tanta fatiga. Tanto los cuerpos del ejército como los de la guardia nacional, han llenado completamente sus deberes á mi entera satisfacción. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para los efectos consiguientes, ínterin puedo estender el parte detallado. = Lo que comunico á V. E. sin pérdida de tiempo y por extraordinario para satisfacción de S. M. = Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 3 de abril de 1836. = Excmo. Sr. = P. A. del E. Sr. C. G. = El mariscal de campo Mariano Breson. = Excmo. Sr secretario de estado y del despacho de la guerra. (*Gaceta extraordinaria.*)

Oviedo 13 de abril de 1836.

Vamos á satisfacer una duda, que voluntariamente hemos contraído en nuestro número anterior, al insertar un comunicado en que se nos preguntaba, á cargo de quien corría el gobierno eclesiástico de esta diócesis desde el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Gregorio Ceruelo de la Fuente (Q. E. P. D.) Penetramos la malicia encerrada en el artículo del *Preguntón*, á que aludimos, y contestaremos con franqueza, sin reticencias; aunque con la concisión que exige el corto espacio reservado en las pequeñas columnas de este periódico á los asuntos no oficiales.

Apenas tuvimos noticia de la muerte del prelado

diocesano, hirió vivamente nuestra imaginación la idea del porvenir de esta provincia, que jamas nos cansaremos de llamar leal, y concebimos las mas lisonjeras esperanzas de verla ocupar un puesto muy distinguido en la consideracion nacional, siempre que la autoridad superior eclesiástica se prestase á cooperar con las demas sinceramente, con firme, ilustrada y decidida voluntad.

Desgraciadamente no tenemos hasta ahora motivo para creer que asi suceda. El Sr. gobernador eclesiástico, apreciable como simple particular, ni siquiera ha desplegado sus labios para anunciar á sus subordinados el camino por donde es preciso marchar en las circunstancias presentes. ¿Porqué ese silencio? Sentimos decirlo; pero el que por no chocar acaso con personas, el que por no ofender opiniones de conocidos ó amigos, titubea un instante en el ejercicio de su autoridad, no es á propósito para el mando nunca, y menos en tiempos difíciles aun para las almas fuertes.

La clase pastoral, los curas de almas en Asturias, obedecen con sumision las órdenes del brazo secular, y por eso hemos hecho siempre su elogio; pero no basta ya un patriotismo pasivo: es indispensable que secunden los esfuerzos de las autoridades municipales: es indispensable que, al mismo tiempo que instruyan y moralicen á los habitantes del campo, les hagan conocer la necesidad de enrolarse en las filas de la libertad para defender sus hogares, sus cosechas, la paz en una palabra y el trono legitimo de Isabel II. Para esto necesita trabajar por su parte mucho el gobernador eclesiástico. Premiar y castigar con imparcialidad y energia, hé aqui el medio que debe adoptar. Anuncielo asi al clero: manifiéstele la linea de conducta que le señala el siglo: haga grata y estimable la institucion pastoral, y presto veremos aumentada con 8 ó 10 mil hombres honrados la milicia ciudadana, y segura la tranquilidad de la provincia de los ataques de oriente y occidente. ¡Que hermoso destino podria ocupar en el dia el gefe de la diócesis que estubiese dotado de un corazon bien templado, y supiera colocarse en el punto de vista politico y filosófico que el estado social reclama!

ANUNCIO.

En el anuncio publicado en el Boletín anterior por la testamentaria de D. Juan Nepomuceno Cabranes, vecino que fue de Gijón, se omitió involuntariamente después de la cláusula *entre los primos carnales suyos, que pudieran hallarse vivos*, la siguiente: *los hijos de sus primos carnales maternos* y — Cuya equivocacion se salva para no perjudicar el derecho, que puedan tener aquellos que son llamados á la herencia del difunto Cabranes.

AVISO.

Acaba de llegar de Madrid y se halla hospedada por ahora en la posada de D. Francisco Fernandez (a) Pantusa, calle de los Angeles, una modista que hace toda clase de trajes con perfeccion y equidad.

FE DE ERRATAS.

En el mismo Boletín columna 4.ª pag. 26, donde dice *Asturias* lease *Austria*.